



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00201-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILLIAM BADEL BARRETO
DEMANDADO	NELY ESTER YANEZ YANEZ

El señor **WILLIAM BADEL BARRETO** otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda de pertenencia **contra NELY ESTER YANEZ Y OTROS**, a fin que se declare que ha adquirido mediante prescripción ordinaria adquisitiva de dominio el derecho real de propiedad sobre un bien de 108,5 metros cuadrados ubicado en la calle 3 A No. 1C-14 Vereda Horizonte de Montería.

El numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., estipula que los “*jueces civiles municipales conocerán en primera instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

A su vez, el artículo 26 de la misma obra procesal dispone: *La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

El bien objeto de prescripción cuenta con 108,5 metros cuadrados y hace parte de otro bien de mayor extensión el cual cuenta con 9.378 metros cuadrados. Se aportó el avalúo catastral del predio de mayor extensión el cual asciende a la suma de \$216.712.000 pesos. De esta manera, haciendo el cálculo proporcional, se tiene que el valor del metro cuadrado asciende a \$23.108 pesos, es decir, que el avalúo catastral de los 108,5 metros cuadrados es de \$2.495.723,61 pesos.

Nótese entonces la falta de competencia por cuantía que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que esta debe ser conocida por el juez de pequeñas causas y competencias múltiples, encargado de dirimir los asuntos contenciosos de mínima cuantía como es el alegado por el demandante.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda, y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, Córdoba (En turno) en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer de la demanda de pertenencia propuesta por **WILLIAM BADEL BARRETO** contra **NELY ESTER YANEZ Y OTROS**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

TERCERO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (En turno).

CUARTO. DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff93030fbae46cbfe3b5215ff4c1bb598a3a6e84f17e31502c03353fcb2492**
Documento generado en 21/09/2021 09:35:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>